

ANEXO III

Criterios para la formación de las Comisiones de Selección

1. En las especialidades en que se nombra Tribunal único, éste ejercerá también como Comisión de Selección.
2. En las especialidades en que se nombran dos tribunales formarán la comisión de selección las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales, las personas que ejerzan la secretaría de los tribunales y el primer vocal del tribunal 1.
3. En las especialidades en que se nombran tres tribunales formarán la comisión de selección las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales y las personas que ejerzan la secretaría de los tribunales 1 y 2.
4. En las especialidades en que se nombran cuatro tribunales formarán la comisión de selección las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales y la persona que ejerza la secretaría del tribunal 1.
5. En las especialidades en que se nombran cinco o más tribunales formarán la comisión de selección las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales.
6. En todos los casos, ejercerá la presidencia de la comisión de selección la persona que ejerza la presidencia del tribunal 1.

